

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

[REDACTED]  
Vs

Dirección General de Conservación de Carreteras

Expediente No. 046/2013

Resolución 09/300/3670/2013

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.-----

Visto para resolver el expediente 046/2013, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el [REDACTED] por su propio derecho, en contra del fallo de diez de julio de dos mil trece, emitido dentro del Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N301-2013, para la contratación del “Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 944.6 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas”; y, -----

----- Resultando -----

1.- Por escrito de dieciocho de julio de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, el [REDACTED] por su propio derecho, interpuso recurso de inconformidad en contra del fallo de diez de julio de dos mil trece, emitido en el Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N301-2013, para la contratación del “Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 944.6 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas”, convocada por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (visible a fojas de la 1 a la 15).-----

2.- Mediante proveído contenido en los oficios 09/300/2110/2013 y 09/300/2111/2013 de veintidós de julio de dos mil trece (visible a fojas de la 39 a la 42), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 046/2013; admitiéndose para su trámite, por lo que se corrió traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, monto asignado, y nombre de la tercera interesada.-----

3.- Con oficio 3.2.826/2013 de veintinueve de julio de dos mil trece (visible a fojas 56 y 57), la convocante en vía de informe previo manifestó que “... el monto económico autorizado para la licitación objeto de la presente inconformidad fue de \$10,170,000.00 (diez millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) y el monto al que asciende la propuesta que resultó adjudicada es de \$7,552,536.82 (siete millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 82/100

41

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

M.N.) incluido el impuesto al valor agregado...”, asimismo, señaló que a esa fecha el Centro SCT Zacatecas había suscrito con la empresa adjudicada, el Contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas número 3-6-CB-A-653-W-0-3, y proporcionó los datos generales de la tercera interesada: [REDACTED]

4.- Por acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil trece contenido en el oficio 09/300/2195/2013 (visible a fojas 58 a la 61), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a la empresa tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.-----

5.- A través del oficio 3.2.832/2013 de treinta y uno de julio de dos mil trece (visible a fojas 68 a la 74), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo de seis de agosto de dos mil trece.-----

6.- En virtud de que con fecha veintiuno de agosto de dos mil trece se notificó a la empresa tercero interesada [REDACTED], el oficio 09/300/2195/2013 de cinco de agosto de dos mil trece (visible a foja 111), a través del cual se le concedió su garantía de audiencia, sin que lo haya hecho valer dentro del plazo concedido para ello, mediante proveído de dos de septiembre del año en curso, se declaró perdido su derecho para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad y para ofrecer pruebas de su parte.-----

7.- El dos de septiembre de dos mil trece, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de desahogo de pruebas (visible a fojas 119 a la 121), tanto de la inconforme como de la convocante, tomando en consideración que la tercero interesada se abstuvo de ofrecer pruebas de su parte.-----

8.- Mediante oficios 09/300/2564/2013 y 09/300/2565/2013 que contienen el proveído de dos de septiembre de dos mil trece, se les concedió tanto a la inconforme como a la empresa tercero interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que ninguna de ellas lo haya hecho, por lo que esta Titularidad con fecha veintinueves de noviembre de dos mil trece declaró por perdido su derecho para expresar alegatos (visible a fojas 189 y 190).-----

9.- Mediante auto de dieciséis de diciembre de dos mil trece, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se turnaron los autos para dictar resolución.-----

YH



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

-----  
Considerando -----

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo emitido dentro del procedimiento de contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N301-2013, para la contratación del “Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 944.6 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas”, de diez de julio de dos mil trece (visible a fojas de la 94 a la 99 del Anexo 1).-----

Ahora bien, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dicho acto, transcurrió del once al dieciocho de julio de dos mil trece, sin contar los días trece y catorce, por ser inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el dieciocho de julio del año dos mil trece, resulta oportuna y en tiempo su interposición.-----

Tercero. Legitimación. El inconforme [REDACTED] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para interponer la inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de primero de julio de dos mil trece (visible a fojas 88 a 93 del Anexo 1). ----



Expediente 046/2013

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras, convocó a la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N302-2013, para la contratación del “Suministro y colocación de señalamiento horizontal con una longitud de 483.17 Kms. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas” (visible a fojas de la 109 a la 192), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La primera y última (sic) junta de aclaraciones, tuvo verificativo el dieciocho de junio de dos mil trece, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 51 a la 87).-----
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el primero de julio de dos mil trece, donde los interesados libremente presentaron sus propuestas, entre ellos, el inconforme [REDACTED] visible a fojas de la 88 a la 93).-----
3. El fallo se emitió el diez de julio de dos mil trece, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 94 a la 99).-----
4. La notificación de fallo se realizó con fecha diez de julio de dos mil trece según se advierte del acta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 100 a la 104).-----

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.-----

Sexto. Motivos de inconformidad. El promovente se duele de que la convocante adjudicó la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N301-2013, para la contratación del [REDACTED] horizontal con una longitud de 944.6 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas, a la empresa [REDACTED], cuando los precios ofertados en su propuesta económica “son inferiores al precio límite (costo) permisible calculado para ser conveniente”, contraviniendo con ello los principios de legalidad, transparencia, igualdad e imparcialidad que debe prevalecer en el proceso licitatorio, lo que implicó, según su apreciación que la convocante desestimó su propuesta cuando debió haber sido la empresa adjudicada, violando con dicha conducta los requisitos de las Bases de la Convocatoria, además de que la Dirección General de Conservación de Carreteras se abstuvo de precisar con claridad las causas mediatas razones particulares o circunstancias especiales por las cuales asigna a un proveedor que no cumple con los requisitos de la convocatoria.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

Así mismo, que el fallo que se emitió no se encuentra debidamente fundado y motivado, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no precisar ni establecer las razones legales, técnicas o económicas, adoptando un criterio de evaluación incongruente, subjetivo y discrecional, y que se efectuó una indebida evaluación de su propuesta técnica, ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Base Décimo Tercera, numeral cuatro y base quinta numeral tres de la convocatoria.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que el inconforme señala en específico que:-

“...1.- Es importante señalar a este Honorable Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que es necesaria su intervención a efecto de que verifique y constate que la Propuesta Técnica de la Empresa [REDACTED], corroborar (sic) que “NO SE COTIZAN PRECIOS POR DEBAJO DEL COSTO DE LOS INSUMOS, LO CUAL IMPLICARÍA UNA PRÁCTICA DESLEAL” no asegurando con ello las mejores condiciones de contratación, y que a pesar de que los “Precios ofertados en la Propuesta Económica” de la empresa adjudicada SON INFERIORES AL PRECIO LÍMITE (COSTO) PERMISIBLE CALCULADO PARA SER CONVENIENTE” fue asignado el fallo a dicha Propuesta, contraviniendo con ello los principios de legalidad, transparencia, igualdad e imparcialidad, que debe prevalecer en el proceso licitatorio, contraviniendo las Disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, y requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria, Anexo Técnico Precisiones en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 18 de junio del 2013, afectando la Nulidad con dichos actos el Fallo emitido, lo que hacemos valer para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

2.- Efectivamente, la evaluación establecida en el “Fallo” que por este medio se impugna, se encuentra revestida de ilegalidad, no asegurando con ello las mejores condiciones de contratación para la Convocante, al haber desestimado y por virtud del cual realmente debió asignar a la propuesta del suscrito, lo cual es contrario a derecho, considerando que la convocante tiene la obligación de verificar que los licitantes cumplan con los requisitos de la Convocatoria y presten la debida observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, en su caso precisar con claridad las causas mediatas razones particulares o circunstancias especiales por las cuales asigna a un proveedor que cumple con los requisitos de la convocatoria, aspecto que consideramos se incumple en la licitación pública de mérito.

A mayor abundamiento, se transgreden las siguientes disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor que disponen:

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

“Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

...

XVI. Investigación de mercado; la verificación de existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente Reglamento.

XXIII. Precio de mercado: el precio de los materiales y equipos de instalación permanente a que se refiere la fracción II del artículo 161 de este Reglamento, que ofertó el fabricante o proveedor en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente entre el contratista y el proveedor;” (SIC).

Esto conlleva la responsabilidad de parte de la Convocante de contar con los Estudios de Mercado que le den certeza y seguridad de la condiciones de contratación, precios de referencia y condiciones de los costos de los insumos y bienes que imperan en el “Mercado”, a efecto de que en el proceso licitatorio no se coticen bienes por debajo de su costo, lo que implicaría una práctica desleal, no asegurando con ello las mejores condiciones de contratación para la Convocante.

A mayor abundamiento el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras precitada dispone:

“Artículo 15.- En la planeación de las obras y servicios, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

La investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- a) La que se encuentre disponible en CompraNet;
- b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes y prestadores de servicio, y

41



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

c) La obtenida a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área responsable de la contratación u otras áreas responsables de la contratación de la dependencia o entidad de que se trate” (SIC).

De ahí la necesidad de verificar por parte de este Honorable Órgano Interno de Control en la S.C.T. que cuente con los Estudios de Mercado respectivos que demuestren que los precios ofertados por la empresa asignada no estén por debajo de su costo, ya que ello implicaría la insolvencia de la propuesta del Licitante adjudicado al no se (sic) convenientes para la convocante.

Lo anterior al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Marras, que en lo conducente dispone: (Se transcribe).

Disposiciones a la (sic) cuales, no prestaron la debida observancia ya que el “Fallo” emitido solamente se limita a establecer en lo conducente lo siguiente:

### III. Nombre del Licitante a quien se adjudica el contrato

La proposición, que de entre las calificadas como solventes para satisfacer la totalidad de los requerimientos solicitados y asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por haber obtenido el precio más bajo, conforme a lo previsto en el artículo 67 fracción I del Reglamento de la referida Ley y en los criterios de evaluación establecidos en la Base Cuarta, “Adjudicación del Contrato” de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000959-N301-2013, fue la presentada por la empresa [REDACTED] con un monto de \$7,552,536.82 IVA incluido.

Los precios ofertados de pintura, ni siquiera los fabricantes los tiene (sic) a ese precio, por lo que es necesaria la intervención de este Honorable Órgano Interno de Control en este asunto.

Por lo antes expuesto, es menester que esta H. Contraloría realice las investigaciones necesarias que conlleve al esclarecimiento de los presentes hechos, ya que al no prestar (sic)

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

los servidores públicos encargados de la correcta evaluación de las proposiciones, se violenta lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor y su Reglamento, ya que tal y como lo hemos expuesto, no se presta la debida observancia a disposiciones de Orden Público, cuyo cumplimiento es de aplicación irrestricta e irrenunciable para las partes o sujetos que norma.

Es “*DE EXPLORADO DERECHO*” que a los Servidores Públicos solo les está conferido lo que en la ley les está permitido, y por tanto sus actos se circunscriben a un ordenamiento legal que les faculte su función pública, sin que le sea permitido realizar Actos Discrecionales y subjetivos, a su manera, en perjuicio de uno de los participantes y en perjuicio de SCT, los cual nos conlleva a confirmar, que se viola el principio de legalidad que deben respetar pues todos sus actos deben estar debidamente FUNDADOS Y MOTIVADOS.

...Consideramos que en la especie, no se prestó la debida observancia a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor; su Reglamento, puntos de las Bases de la Licitación expuestos.

Efectivamente, el Acto del cual se inconforma el suscrito, se traduce en ilegales, dejando de prestar la debida observancia al no aplicar debidamente lo dispuesto por los artículos 27, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor que disponen:

“Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes” (SIC).

Ya que al transgredir los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y debido proceso, no se garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos y el precepto 27 de la Ley de Matera antes citada.

De igual forma, no se prestó la debida observancia a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal antes multicitado que disponen:

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluaciónn de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los

41



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar...” (SIC).

“Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...” (SIC)

Es preciso señalar, que definitivamente la “Evaluación Económica” omite al aceptar precios no convenientes al estar por debajo del costo, tolerando prácticas desleales en la Licitación de mérito.

...Es menester que esta H. Contraloría realice las investigaciones necesarias que conlleve al esclarecimiento de los presentes hechos, ya que al no prestar los servidores públicos encargados de la correcta evaluación de las proposiciones, se violenta lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, y por tanto no se presta la debida observancia a disposiciones de Orden Público, cuyo cumplimiento es de aplicación irrestricta e irrenunciable para las partes o sujetos que norma.

**Es “DE EXPLORADO DERECHO” QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN LLEVAR A CABO SUS ACTOS RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA, LLEVANDO A CABO ACTOS DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS.**

...Consideramos que en la especie, no se prestó la debida observancia a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor; su Reglamento, puntos de las Bases de la Licitación.

Consideramos que en el presente asunto en la especie (sic), no se prestó la debida observancia a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, su Reglamento y puntos de las Bases de la Licitación.

Hemos de hacer hincapié que nuestra voluntad es no entorpecer o dilatar el procedimiento licitatorio, y nuestra postura es que se investigue y certifique el cumplimiento de la ley por parte de los Servidores Públicos de la Convocante, razón por la cual resulta necesario corroborar si efectivamente se cuenta con los estudios de mercado y si los precios se encuentran dentro del rango de los mismos como una diligencia para mejor proveer, ya que consideramos que están por debajo de su costo”.



Expediente 046/2013

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 3.2.832/2013 de treinta y uno de julio de dos mil trece, rindió su informe circunstanciado (visible a fojas de la 68 a la 74), en el que respondió a cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:-----

“...El hoy quejoso afirma en su escrito de inconformidad, y desarrolla en dos puntos, lo siguiente:

“...de las propuestas determinadas solventes; existe una indebida e ilícita evaluación de la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] ya que los precios ofertados por este licitante están por debajo de los costos y precios de mercado imperante, tal y como se demostrará oportunamente en el capítulo correspondiente a este Honorable Órgano Instructor de la causa.

Esto nos conlleva a que es necesario verificar los precios ofertados por la empresa [REDACTED], ya que conforme a los precios que prevalecen en el mercado, no cubre el costo de los insumos, lo cual conllevaría a que la empresa adjudicada presenta (sic) una propuesta no solvente que no asegura las mejores condiciones de contratación para la Convocante “PRECIOS NO CONVENIENTES” de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, AL SER INFERIORES AL COSTO LO CUAL IMPLICARÍA PRECIOS NO CONVENIENTES PARA LA CONVOCANTE AL SER INFERIORES A DICHO LÍMITE, A PESAR DE ELLO SE ASIGNA A FAVOR DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA [REDACTED] adjudicada en el proceso licitatorio de mérito, tal y como se aprecia de la simple lectura a dicho fallo”.

1. Como podrá advertir este Órgano, la inconformidad en comentario se sustenta en meras apreciaciones subjetivas sin sustento alguno, ya que si bien es cierto el inconforme manifiesta una supuesta indebida o ilícita evaluación de propuestas, también lo es que de sus argumentos y probanzas ofrecidas no se desprende la comprobación de su dicho, lo cual ubica su motivo de inconformidad en una situación hipotética.

De tal forma que en repetidas ocasiones manifiesta el inconforme respecto a los precios ofertados por la propuesta ganadora:

- “los precios ofertados por este licitante están por debajo de los costos y precios de mercado imperante”
- “que conforme a los precios que prevalecen en el mercado, no cubre el costo de los insumos”



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

• “SON INFERIORES AL PRECIO LÍMITE (COSTO), PERMISIBLE  
CALCULADO PARA SER CONVENIENTE”

• “los precios ofertados de pintura, ni siquiera los fabricantes los tiene a ese precio”.

Pero omite señalar, precisar o probar:

- a) Cuáles son los costos y precios de mercado imperante
- b) Cuáles son los precios que prevalecen en el mercado
- c) Cuáles son los precios límite permisible
- d) Cuáles son los precios de pintura de fabricante

En efecto, de la inconformidad motivo del presente informe circunstanciado, no se desprende la prueba o sustento algún (sic) de la misma, y por tanto se basa en meros argumentos subjetivos que no pueden ser valorados al amparo de la Ley.

...Ahora bien, en la especie, contrario a lo manifestado por el inconforme, no se transgreden los artículos 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en el acta de fallo se estableció que el procedimiento de licitación se adjudicaba a la empresa que en la misma se cita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los criterios de evaluación establecidos en la base cuarta de la convocatoria. En ese sentido se concluye que:

I. El procedimiento de licitación que llevó a cabo esta Convocante se evaluó bajo el mecanismo de evaluación binario.

II. El artículo 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece claramente que las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario.

El inconforme pretende desvirtuar el fallo bajo el argumento de una supuesta indebida evaluación de propuestas, por el solo hecho de estar su propuesta en costo por encima de la propuesta ganadora. Aunado a lo anterior, el inconforme se manifiesta en contra de la



Expediente 046/2013

evaluación de la propuesta de la ganadora, sin precisar argumentos respecto a la evaluación de su propuesta, dirigidos a acreditar una afectación directa en su contra y que en su caso pudieran beneficiarse respecto del procedimiento objeto del fallo emitido.

En este sentido, el inconforme no desvirtúa la actuación de esta Convocante, por tanto no acredita el que no se haya garantizado el cumplimiento de los principios previstos en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es, los relativos a eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, garantizando la evaluación de las propuestas bajo los principios mencionados.

A mayor abundamiento, se precia (sic) que en el fallo emitido dentro del procedimiento de licitación, se evaluó la propuesta del inconforme del que se desprende que la misma fue aceptada por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, pero su propuesta económica no estuvo dentro del rango de la propuesta solvente más baja, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de las bases de este procedimiento de licitación.

2.- Finalmente, el inconforme argumenta que el fallo no se encuentra debidamente fundado ni motivado, en incumplimiento a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es improcedente. En efecto, el artículo que cita el inconforme para efectos de fundamentación y motivación señala que el fallo deberá contener la relación de licitante cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que se incumplieron y las razones por las cuales adjudicó el contrato, de las empresas cuyas propuestas presentadas fueron desechadas, dentro de las cuales no se encuentra la del inconforme, por no estar su propuesta económica dentro del rango de la propuesta solvente más baja.

Asimismo, del contenido del acta de fallo se advierten los fundamentos legales como lo son los artículos 38, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63 fracción I inciso B), 64, 65 y 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y motivos de la celebración del acto de fallo, por lo que los argumentos del inconforme resultan improcedentes, ya que si existe debida fundamentación y motivación. Por otra parte, en el acta de fallo se estableció que se adjudicaba el contrato objeto del procedimiento de licitación pública nacional a la empresa que en la misma se cita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los criterios de evaluación establecidos en la base cuarta de la convocatoria, de lo que se desprende claramente que si se dio cumplimiento a la obligación de fundar y motivar el acto combatido.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

Por lo que respecta a los demás argumentos en el sentido que en el acta de fallo no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 38, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son meras apreciaciones subjetiva (sic) sin que exista razonamiento alguno por el cual concluya que se incumplió con las citadas disposiciones.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 fracción III y 86 fracción III de la Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; solicito a ese Órgano Interno de Control, declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, ya que las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido..."

Octavo.- Mediante proveído de dos de septiembre de dos mil trece, se declaró por perdido el derecho de la empresa tercera interesada [REDACTED] para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad, así como para ofrecer pruebas de su parte.

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. En acuerdo de veintidós de julio de dos mil trece, se tuvieron por ofrecidas como pruebas del inconforme las siguientes: 1.- La Documental.- Consistente en copia certificada y simple del acta de nacimiento del inconforme; 2.- La Documental Pública.- Consistente en la copia simple de la credencial de elector con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del inconforme; 3.- Las Documentales Públicas.- Consistentes en las bases y sus anexos de la Licitación Pública Nacional LO-009000959-N301-2013; 4.- La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del procedimiento de la Licitación Pública Nacional LO-0090000959.N301-2013, contenidos en: acta de fecha dieciocho de junio de dos mil trece correspondiente al acta de junta de aclaraciones, acta de veintisiete de junio de dos mil trece correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones y acta de fecha diez de julio de del año en curso correspondiente al acta de fallo. Probanzas que mediante proveído de dos de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II y III, 129, 130, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Por su parte, la convocante Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

3.2.832/2013 de treinta y uno de julio de dos mil trece, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Documental Pública, consistente en la convocatoria, acta de la primera y última junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, fallo y acta de fallo de la Licitación en análisis; 2.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la propuesta presentada por el [REDACTED]; 3.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la propuesta presentada por [REDACTED]; 4.- Presuncional Legal y Humana.- Consistente en la deducciones lógico jurídicas que se realicen para conocer la verdad; 5.- Instrumental de actuaciones.- Consistente en todo lo actuado y por actuar dentro de los presentes autos; las que por proveído de dos de septiembre de dos mil trece se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129, 130, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.-----

Por cuanto a la empresa tercero interesada [REDACTED], es de señalar que mediante proveído de dos de septiembre de dos mil trece, se declaró por precluido su derecho para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad así como para ofrecer pruebas de su parte.-----

Décimo.- Análisis del motivo de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede al estudio y análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED], a efecto de estar en la posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutoria no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.-----

El [REDACTED] se duele de que la convocante adjudicó la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N301-2013, para la contratación del “Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 944.6 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas”, a la empresa [REDACTED], cuando los precios ofertados en su propuesta económica “son inferiores al precio límite (costo) permisible calculado para ser conveniente”, contraviniendo con ello los principios de legalidad, transparencia, igualdad e imparcialidad que debe prevalecer en el proceso licitatorio, lo que implicó que la convocante desestimó la propuesta del inconforme cuando debió haber sido la empresa adjudicada, violando con dicha conducta los requisitos de las Bases de la Convocatoria, además de que la Dirección General de Conservación de Carreteras se abstuvo de precisar con claridad las causas mediatas razones particulares o circunstancias especiales por las cuales asigna a un proveedor que no cumple con los requisitos de la convocatoria.-----



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

Así mismo, que el fallo que se emitió en dicho procedimiento de contratación no se encuentra debidamente fundado y motivado, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no precisar ni establecer las razones legales, técnicas o económicas, por las cuales adjudicó la Licitación Pública que nos ocupa, a la empresa tercero interesada, absteniéndose de establecer las razones por las que no la adjudicó a su propuesta.-----

A efecto de entrar al análisis del motivo de inconformidad que nos ocupa, es necesario atender lo establecido en las bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N301-2013, remitida en copia certificada por la convocante, documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; específicamente en la base identificada como I.2, denominada “EVALUACIÓN ECONÓMICA”, numeral 5.10., que refiere:-----

“5.10.- Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sea congruentes con el programa de erogaciones de ejecución general de los trabajos.

Para la evaluación de las proposiciones, en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes.

LA CONVOCANTE en la aplicación de este Sistema Binario de Evaluación de Proposiciones, podrá por economía procesal, solo evaluar aquellas propuestas que no sean superiores al 10% en monto o precio respecto a la determinada ganadora, por haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos o económicos solicitados en LA CONVOCATORIA y asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; situación que LA CONVOCANTE señalara en el fallo correspondiente. Lo anterior en base a la respuesta emitida por la SFP en el doceavo párrafo del oficio No. UNCP/309/NC/0.-1077/2010 de fecha 8 de diciembre de 2010...”.

Por su parte, los artículos 63, 65 y 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala en su parte conducente: -----

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

“Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Este mecanismo podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios no cuenten con áreas o estructura especializadas para tal fin.
- b) Tratándose de obras y servicios cuyo monto máximo presupuestado no exceda los diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, y
- c) En los casos en que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el Área responsable de la contratación justifique la conveniencia de aplicar este mecanismo, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación...”

“Artículo 65.- Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada.

II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica...”

“Artículo 67.- Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario...”

Al respecto, es de señalar, que la convocante en el fallo de diez de julio del año en curso, específicamente en los resultados del proceso de evaluación de proposiciones, manifestó:-----

41



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

"II. Relación de los Licitantes cuyas proposiciones resultaron Solventes.

Las proposiciones de los licitantes que son aceptadas por cumplir con los requisitos legales, técnicos, así como económicos son los siguientes.

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN (CON IVA)
[REDACTED]	\$7,552,536.82

Proposiciones aceptadas por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, pero que su propuesta económica no está dentro del rango de la propuesta solvente más baja, de conformidad con el tercer párrafo de la Base Cuarta de las Bases de la Licitación LO-009000959-N300-2013 (sic):

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN (CON IVA)
[REDACTED]	\$8,026,681.75

...III.- Nombre del Licitante a quien se adjudica el contrato

La proposición, que de entre las calificadas como solventes por satisfacer la totalidad de los requerimientos solicitados y asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por haber obtenido el precio más bajo, conforme a lo previsto en el artículo 67 fracción I del Reglamento de la referida Ley y en los criterios de evaluación establecidos en la Base Cuarta, "Adjudicación del Contrato" de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000959-N301-2013, fue la presentada por la empresa [REDACTED], con un monto de \$7,552,536.82 IVA incluido..."

En esa tesitura, es de señalar que resulta infundado el primer motivo de inconformidad hecho valer por el [REDACTED] ya que solicita se declare la nulidad del fallo de diez de julio de dos mil trece, en virtud de que los precios ofertados por la empresa adjudicada [REDACTED], no aseguran al Estado las mejores condiciones de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

contratación , ya que “...son inferiores al precio límite (costo) permisible calculado para ser conveniente...”, contraviniendo con ello, los principios de legalidad, transparencia, igualdad e imparcialidad que debe prevalecer en el procedimiento licitatorio, violando además tanto las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas, como las bases de la Convocatoria.-----

Sin embargo, como se transcribió con antelación en la Base Cuarta de la Convocatoria, se determinó que el sistema de evaluación que se utilizaría en el procedimiento de contratación relacionado con la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N301-2013, para la contratación del “Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 944.6 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas”; para la evaluación de las propuestas sería el sistema binario, que implica conforme al artículo 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que después de que la Convocante verificó y revisó que las propuestas cumplieran con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases, debería adjudicar a la empresa que ofertó el precio más bajo, lo que efectivamente sucedió en el caso en particular, ya que la propuesta de la empresa adjudicada [REDACTED] fue la más baja, mientras que la del inconforme, fue la propuesta que quedó en segundo lugar en cuanto al precio ofertado, por lo que evidentemente se cumplió con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Es de hacer notar, que el inconforme refiere en diversas ocasiones que “...los precios ofertantes por la empresa tercero interesada están por debajo de los costos y precios de mercado imperante...”, por lo cual ofreció como prueba el estudio de mercado (visible a fojas 98) que debió haber realizado la convocante para el caso que nos ocupa, y que fue ofrecida como prueba de su parte, el que se establece:-----

“...Con fundamento en lo Dispuesto (sic) en los artículos 21 fracción XII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º Fracción XVI y XXIII; 15 Penúltimo Párrafo, Incisos a); b); c), y último párrafo de su Reglamento, se informa que la Investigación de Mercado señalado en dichos ordenamientos, se determinan por los análisis de Precios Unitarios anexos, debido a que estos insumos no se comercializan directamente al público, sino que se maquilan en talleres por empresas especializadas en el Ramo y en su mayoría, parte de estas empresas participan regularmente en las diversas Licitaciones Públicas que realiza esta Secretaría a través de la Dirección General de Conservación de Carreteras, por lo que no se puede hacer un análisis comparativo de los costos de mercado de dichos insumos complementarios para la integración de los Precios Unitarios de los conceptos que integran la E-7 (Catalogo de conceptos)...”.

Y

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

No obstante, la admisión y desahogo de esta prueba mediante proveído de dos de septiembre de dos mil trece, no favorece a los intereses de su oferente, [REDACTED], ya que solo corrobora que la Dirección General de Conservación de Carreteras realizó el estudio de mercado de los insumos que a sí lo permitieron y de los que no fue posible corroborar la información se consultó la información histórica con que contaba la convocante, reiterando en todo momento que esta autoridad resolutoria considera que se respetaron los lineamientos del sistema de evaluación binario, que es precisamente adjudicar la obra al licitante que haya hecho la oferta más baja, respetando así los principios de eficiencia y economía previstos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, siendo aplicables por analogía las tesis de jurisprudencia, que a continuación se transcriben:-----

LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse, a saber: eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Ahora bien, para conocer si la actuación del legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: a) eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo; c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; d) imparcialidad, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar, es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulo sus deberes profesionales.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 89/2012. Kodak Mexicana, S.A. de C.V. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana Elena Torres Garibay.

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2º., FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA AL NO CONOCERSE, DE ANTEMANO, CUÁL SERÁ EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA.

Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las licitaciones públicas se convoca a los participantes para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar

cy



al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De ahí que sea una exigencia constitucional que ninguno de los participantes conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente. Lo anterior tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, principio que debe prevalecer sobre el interés privado de la quejosa, traducido en conocer con anticipación el precio conveniente y tener la certeza de que resultará así vencedora y se le adjudicará el contrato. Por tanto, si el Constituyente exige que las propuestas de precio no se conozcan de antemano, y el legislador ha establecido las reglas para determinar cuál será, en definitiva y en cada caso concreto, el precio conveniente, ello no genera inseguridad jurídica al gobernado en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se apega a ella.

#### PRIMERA SALA

Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que el inconforme hace referencia a que “...los precios ofertados de pintura, ni siquiera los fabricantes los tiene a ese precio...”; no obstante lo anterior, derivado del análisis realizado tanto a la propuesta del inconforme como a la de la empresa adjudicada, hoy tercero interesada [REDACTED] remitida en copia certificada por la convocante, documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se desprende que la diferencia en la propuesta económica ofertada por uno y por otro licitante, no deriva, del precio de la pintura, pues inclusive la adjudicada refiere un precio unitario más alto por el litro de pintura, que el del propio inconforme, por lo que no fue un situación determinante para la emisión del fallo impugnado.-----

Así las cosas, de la lectura del fallo de diez de julio de dos mil trece, se observa que la Dirección General de Conservación de Carreteras, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que al determinarse en las bases de la Convocatoria que el sistema de evaluación sería el binario, la Convocante adjudicó la obra licitada a la propuesta más baja, después de verificar que la proposición cumpliera con los



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

requerimientos legales y técnicos previstos en las bases, lo que implica que se adjudicó a la empresa que ofreció las mejores condiciones para el Estado.-----

Finalmente, contrario a lo que afirma el inconforme el fallo impugnado cumple con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, específicamente en sus fracciones II y III, ya que de su lectura se desprende la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, se precisó que su propuesta fue aceptada por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, pero que su propuesta económica no estaba dentro del rango de la propuesta solvente más baja, asentó el nombre del licitante adjudicado y se indicó que la razón que motivo la adjudicación fue por haber obtenido el precio más bajo.-----

Por lo que, atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad resolutora determina que los motivos de inconformidad hechos valer el [REDACTED] fueron infundados, por lo que es de resolverse; y se -----

----- Resuelve -----

Primero.- Es infundada la inconformidad promovida por el [REDACTED] en razón de ser infundados los motivos de inconformidad hechos valer.-----

Segundo.- Se confirma la validez del fallo de diez de julio de dos mil trece, emitido por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N301-2013, para la contratación del “Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 944.6 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas”.-----

Tercero.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

Cuarto.- Notifíquese personalmente al inconforme, por rotulón a la tercero interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d), II y III de

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Área de Responsabilidades

Expediente 046/2013

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luciano Pablo Chávez Guadarrama".

Lic. Luciano Pablo Chávez Guadarrama